

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00352 00
<b>Demandante</b>	Diego Alejandro Aristizabal Duque
<b>Demandados</b>	Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S y otros
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1187
<b>Asunto</b>	Admite reforma a la demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda Verbal que versa sobre contrato de corretaje, en el entendido que tal y como fue planteada por la apoderada del demandante, su solicitud se encuentra acorde a lo regulado por el artículo 93 del C.G.P, referente a que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial; existió alteración de las pretensiones (sin modificarlas en su totalidad), de los hechos en que ellas se fundamentan, de los medios probatorios, se prescindió y se adicionó a un demandado.

Así las cosas, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda Verbal con pretensión declarativa de existencia de contrato e incumplimiento del mismo, instaurada por el señor Diego Alejandro Aristizabal Duque en contra de la Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S., Fundación Berta Arias de Botero, Sohincó Constructora S.A.S., Pérez y Cardona S.A.S. e Itau Corpbanca Colombia S.A.

**SEGUNDO:** Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, sin incluir a Itau Corpbanca Colombia S.A., el presente auto se notificará por estados y en él se correrá

traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte a los resistentes, que, de considerarlo, podrán manifestar su ratificación a las contestaciones ya presentadas.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, aunado a la reforma y sus pruebas se ordena correr traslado al demandado adicionado Itau Corpbanca Colombia S.A., por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd461d4279dc372110296a037b2e9647ccb4e21a42c21fe6a1598186b2b6bcd**

Documento generado en 17/01/2023 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>